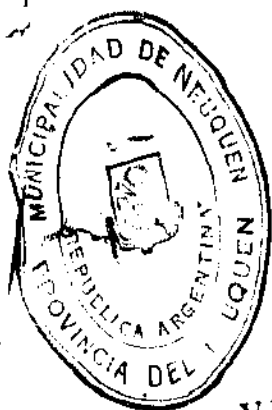


53



DOCUMENTO ORIGINAL para ser consultado  
EXEMPLAR para la Dirección de Digesto  
Municipal de Neuquén y Biblioteca.

DECRETO N° 0668  
NEUQUEN,  
07 ABR 1993

**VISTO:**

La Actuación Administrativa Simple Orden N° 644-M-93 MESE, originada en la Nota N° 04-ALSHP/93, producida por la Dirección General de Auditoría Interna, por la cual eleva a la Secretaría de Hacienda y Presupuesto una propuesta para formalizar la presencia del Municipio en la Cooperativa Provincial de Servicios Públicos y Comunitarios del Neuquén (CALF), en base a los términos del Contrato de Concesión entre esta Municipalidad y la entidad referenciada; y

**CONSIDERANDO:**

Que la propuesta referenciada consiste en la creación de una Dirección de Fiscalización del Contrato de Concesión con CALF, de la cual depende la División Fiscalización Técnica, Económica y Financiera, ambas con dependencia directa del Departamento Ejecutivo, en razón de que en la nueva estructura orgánica funcional del mencionado no se incluyó la figura del Delegado Fiscalizador del Municipio ante esa Cooperativa;

Que lo referido se encuentra normado dentro de los Artículos N°s. 45° y 42° del Contrato de Concesión;

Que a fs. 8 toma vista de las actuaciones la Secretaría de Hacienda y Presupuesto manifestado, que de no existir objeciones que formular a lo expuesto, requiere la confección de los decretos respectivos, primeramente que se incluya dentro del Organigrama Funcional de la Municipalidad aprobado por Decreto N° 2387/92 (Anexo V - Intendencia), modificado por Decreto N° 0394/93, las áreas propuestas por la Dirección General de Auditoría Interna, con sus respectivas funciones y misiones; y segundo se designe a los responsables de las mismas;

Que a igual foja la Secretaría Ejecutiva, visto la propuesta efectuada por la Secretaría de Hacienda y Presupuesto, solicita su cumplimentación;

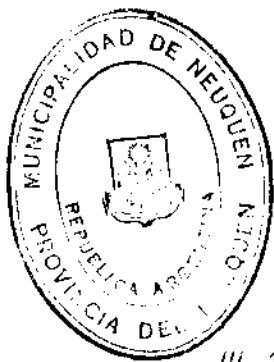
Por ello:

LA SEÑORA INTENDENTE MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE NEUQUEN

**DECRETA:**

Artículo 1° INCLUYASE dentro del Organigrama Funcional de la Municipalidad, aprobado por Decreto N° 2387/92, en el Anexo V, modificado por Decreto N°////  
////...2°





///...3°

en relación al suministro de energía y el alumbrado público;

Artículo 3°) ESTABLECESE las misiones y funciones de la División Fiscalización Técnica, Económica y Financiera:

**MISIONES:**

Controlar el estricto cumplimiento por parte de la Cooperativa Provincial de Servicios Públicos y Comunitarios de Neuquén Ltda. de las exigencias impuestas por el Contrato de Concesión aprobado por Ordenanza N° 3275/87, efectuando un análisis, estudio e informes de la información presentada, haciendo uso del derecho otorgado por el Artículo 42°) del citado contrato, en los términos del Capítulo XI de la Ley de Cooperativa N° 20337 y el Artículo 74°) de la Ley Provincial N° 53/77.

Efectuar el Contralor Técnico en lo atinente a aquellos aspectos relacionados con la rama de la ingeniería eléctrica que componen la base tarifaria y otros aspectos contemplados en el contrato de concesión.

Esta División trabajará en forma conjunta con la División Fiscalización de Recursos de la Dirección General de Auditoría Interna, la que se encargará de efectuar la Fiscalización Económica-Financiera.

**FUNCIONES:**

a) Efectuar el control del costo de servicio y del ingreso al Municipio en tiempo y forma de lo establecido en el Artículo 23°) del Contrato de Concesión: Cobro del servicio de iluminación: LA MUNICIPALIDAD podrá delegar a la COOPERATIVA el cobro directo del costo del servicio de iluminación a los usuarios del sistema de distribución de energía eléctrica. A tal efecto se establecerá mediante Ordenanza la modalidad de prorrateo y demás condiciones para la facturación y percepción de los importes.

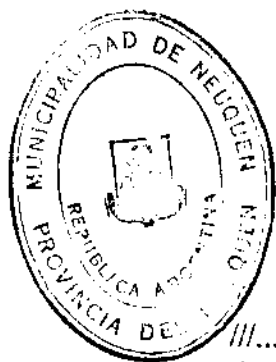
b) Realizar un seguimiento del cobro y real aplicación de lo ingresado en concepto de cuota de mantenimiento y/o reposición del Servicio de Iluminación establecida en el Artículo 24°) del Contrato de Concesión.

Autorízase a la COOPERATIVA a establecer una cuota de servicio a percibir mensualmente por medidor, que será destinada a solventar los trabajos de mantenimiento y/o reposición de acuerdo a lo establecido en el Artículo 17°) y a futuras obras de ampliación y/o transformación de las instalaciones del sistema de iluminación. El monto de dicha cuota deberá ser aprobado por LA MUNICIPALIDAD, juntamente con el resto de las tarifas, de conformidad a lo especificado en los Artículos N°s. 28°) y 36°) del presente Contrato.

Los Proyectos de ampliación y transformación de las obras, deberán ser presentados por la COOPERATIVA a la MUNICIPALIDAD para su aprobación. A tal fin presentará un plan anual de ampliación y/o transformación de las instalaciones de iluminación, ////////////////

///...4°

11/7  
*Maria Luisa Herrera*  
M.C. DIRECCION DE DESPACHO



///...4°

determinado cuales de ellas serán financiadas con la recaudación originada en el cobro de la cuota de servicio. Asimismo la MUNICIPALIDAD de acuerdo con las necesidades de extensión del alumbrado existente en el ejido urbano, remitirá a la concesionaria los proyectos a ejecutar teniéndolo en cuenta que los requerimientos y sus presupuestos armonicen con los montos recaudados en concepto de cuota de servicio o destino.

c) Controlar y emitir informe sobre la composición de cada rubro del cuadro tarifario en el aspecto económico financiero, establecido en el Artículo 28°) del Contrato de Concesión: APROBACION DE TARIFAS: PLAZOS : "LA COOPERATIVA" someterá sus tarifas para la energía eléctrica que distribuya a consideración de la MUNICIPALIDAD con una antelación mínima de treinta (30) días a su aplicación no se tendrán por vigentes hasta tanto no sea promulgada la Ordenanza que las apruebe.

En ningún caso el plazo para la aprobación podrá exceder de treinta (30) días contados a partir de la presentación al Departamento Ejecutivo de la tarifa propuesta. Transcurrido el plazo establecido sin resolución se tendrán por aprobadas y podrá aplicarlas "Ad referendum" de la resolución definitiva del Concejo Deliberante, que sólo podrá modificarla a partir de la fecha en que se promulgue la Ordenanza respectiva.

d) Verificar el cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo 29°) DETERMINACION DE LAS TARIFAS: Las tarifas se determinarán de modo que los ingresos resultantes de su aplicación permitan cubrir los costos de explotación y aseguren los recursos necesarios para la normal aplicación del servicio que se presta.

e) Realizar el análisis y estudio de los componentes del costo establecido en el Artículo 30°) del Contrato de Concesión con el fin de dar cumplimiento a lo indicado en el punto c).

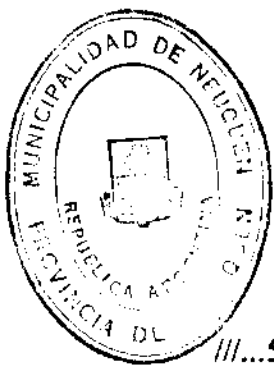
f) Controlar en el caso de aplicarse la actualización del Cuadro Tarifario Básico de acuerdo a la metodología establecida en el Artículo 31°) del Contrato de Concesión.

g) Controlar en el caso de ser aplicado el reajuste del Costo de Explotación que se afecta a la tarifa de acuerdo a lo establecido en el Artículo 32°) del Contrato de Concesión.

h) Emitir opinión si se le solicita sobre lo estipulado en el Artículo 33°) del Contrato de Concesión RELACION DE TARIFAS: LA MUNICIPALIDAD podrá por sí o a sugerencia de la cooperativa modificar las relaciones entre las tarifas a aplicar para cada categoría de usuario en el Cuadro Tarifario básico a presentar por la COOPERATIVA para cada ejercicio o periodo y el Artículo 34°) "Tarifas preferenciales: LA COOPERATIVA, previa autorización de la MUNICIPALIDAD, podrá contratar un regimen tarifario preferencial con sus consumidores, respetando el principio de igualdad tarifaria para similares consumos y condiciones, distintos de las tarifas establecidas en general cuando el volumen de los consumos y/o los horarios de los suministros resulten ///

///...5°

1/17  
*Maria Luisa Herrera*  
A/C. DIRECCION DE DESPACHO



///...5°

convenientes para la COOPERATIVA, y los usuarios en general", siempre desde el punto de vista económico-financiero.

i) Realizar un seguimiento del aporte de Capitalización y control del plan de obras desde el punto de vista económico-financiero, que el mismo cumpla con lo establecido en el Artículo 35°) del Contrato de Concesión: APORTE DE CAPITALIZACION: PLAN DE OBRAS: LA COOPERATIVA queda autorizada a percibir un aporte de capitalización mensual en base al uso real o potencial de los servicios, el que será destinado totalmente a la financiación de las obras e inversiones destinadas a tal fin.

Conjuntamente con el cuadro básico de Ingresos e Egresos estimados en el mes de setiembre de cada año, LA COOPERATIVA, presentará a aprobación de la MUNICIPALIDAD, el plan de obras e inversiones destinadas al servicio a desarrollar durante el ejercicio, con indicación detallada en cada una de ellas, sus costo estimado y su curva de inversión prevista. Aprobado el plan de obras e inversiones, el mismo, será financiado por el porcentaje de Aporte de Capitalización.

j) Efectuar un análisis de cada uno de los componentes del cálculo de la cuota de servicio de iluminación, establecida en el Artículo 36°) del Contrato de Concesión.

k) Controlar el reajuste establecido en el Artículo 37°) FORMULA DE REAJUSTE DE GASTOS A SOLVENTAR CON CUOTA DE SERVICIOS DE ILUMINACION.

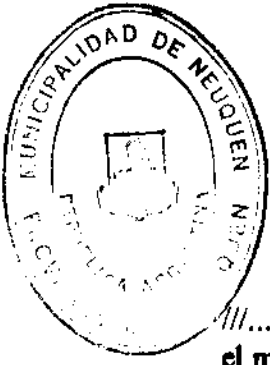
l) Efectuar el control del costo del servicio y del ingreso al Municipio en tiempo y forma de lo establecido en el Artículo 23°) del Contrato de Concesión con CALF: Cobro del servicio de iluminación: LA MUNICIPALIDAD podrá delegar a la cooperativa el cobro directo del costo del servicio de iluminación a los usuarios del sistema de distribución de energía eléctrica.

A tal efecto se establecerá mediante Ordenanza la modalidad de prorrateo y demás condiciones para la facturación y percepción de los importes.

m) El control del ingreso en concepto de RETRIBUCION por la CONCESION del servicio, según lo dispuesto en el Artículo 41°) de Concesión de CALF, de acuerdo a lo determinado en el Artículo 66°) inciso 31°) de la Ley N° 53 de Municipios, Capítulo XIII de los recursos Municipales y como retribución por la Concesión de los servicios, LA COOPERATIVA abonará a la MUNICIPALIDAD en forma mensual un CANON consistente en el 6% del monto total que perciba en concepto de suministro de energía eléctrica, por la aplicación de las tarifas de cada periodo, excluidos los aportes por leyes energéticas y demás impuestos o gravámenes donde la COOPERATIVA actúe como agente de retención. LA COOPERATIVA ingresará mensualmente el CANON en la misma fecha que opere el vencimiento de las leyes Electroenergéticas que gravan la energía. LA COOPERATIVA ingresará el CANON en /

///...6°

8/22  
*Maria Luisa Herrera*  
M.A. DIRECCION DE DESPACHO



///...6°

el mismo momento que la MUNICIPALIDAD, liquide a ésta el importe correspondiente al servicio de iluminación.

n) La verificación técnica e informe del cuadro tarifario antes de su elevación al Honorable Concejo Deliberante para su tratamiento.

ñ) Todo otro estudio y análisis necesario para llevar adelante el contralor del Contrato de Concesión.

o) Efectuar la verificación de la cantidad de la energía que CALF factura a la Municipalidad de Neuquén por alimentar a la red de semáforos y que la misma corresponda a los cálculos teóricos y mediciones, ya que la mencionada red carece de //// equipos registradores de energía consumida.

p) Controlar el plan de Obras de la Red de Baja Tensión y Alumbrado Público y la Red de Media Tensión y Subestaciones existentes y proyectadas.

q) Verificar las conexiones de la línea de energía eléctrica y las de alumbrado público.

r) Verificar la iluminación provista por la Cooperativa en los espacios verdes existentes dentro del ejido comunal, considerados como espacios públicos.

s) Efectuar el control del alumbrado público en la ciudad de Neuquén verificando cantidad, tipo y potencia de las lámparas instaladas y la ubicación de los medidores.

t) Verificar el funcionamiento del Plan de Remodelación del Sistema de Iluminación Residencial, en el cual se reemplazan todas las luminarias existentes equipadas con lámparas incandescentes por la descarga gaseosa (vapor de mercurio) dentro del denominado Plan Alumbrado 2000.

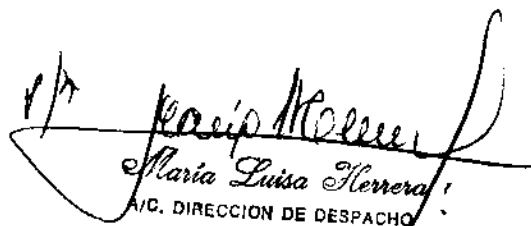
u) Efectuar el control de facturación a usuarios de:

Residencial Zona Alto  
Residencial Zona Bajo  
Pequeñas Potencias  
Grandes Potencias  
E.P.E.N.

v) Control del cómputo total de materiales y horas/hombre valorizadas y de la memoria descriptiva de CALF.

Artículo 4°) El fiscalizador de la Municipalidad de Neuquén, en su interrelación con //////////  
----- CALF, podrá requerir además indistinta y conjuntamente el concurso de técnicos a las distintas Secretarías Municipales.-

Artículo 5°) El delegado fiscalizador tendrá una remuneración equivalente a la última categoría del Escalafón Municipal (24) más un adicional por función igual a la di-  
-----  
///...7°

  
M.ª Luisa Herrera  
VIC. DIRECCION DE DESPACHO

///...7°

ferencia entre los items sujetos a retención, (Básico, presentismo y antigüedad). de dicha categoría y la remuneración correspondiente a la Categoría FS1, consistente en básico más adicionales, excepto el estipulado en el Artículo 3°) de la Ley Provincial N° 1978/92.-

Artículo 6°) El delegado fiscalizador elevará informes mensuales detallando las gestiones /  
----- y actividades realizadas y los proyectos presentados y avances de aquellos en desarrollo.-

Artículo 7°) El presente Decreto será refrendado por la señora Secretaria de Medio Am-//  
----- biente, los señores Secretarios Ejecutivo y de Obras y Servicios Públicos, la ///  
señora Secretaria de Hacienda y Presupuesto y el señor Secretario de Acciones Comunitarias y Asuntos Vecinales.-

Artículo 8°) Regístrese, cúmplase de conformidad, dése al D.M., Boletín Municipal y ////  
----- oportunamente ARCHIVASE.-



*p/19*  
*José María*  
*Maria Luisa Herrera*  
A/C. DIRECCION DE DESPACHO

FDO) KLOOSTERMAN  
MUÑIZ SAAVEDRA  
BAKKER  
GRIN  
GARRE  
GARCIA